

ESTATUTO

TÍTULO I - DENOMINACIÓN - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 1º.- Se constituye el día 11 del mes de mayo del año dos mil doce, la “Asociación Civil Asociación de Graduados en Letras de Rosario”, sin fines de lucro, con domicilio legal en calle Venezuela Bis 455 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

ARTÍCULO 2º.- La “Asociación Civil Asociación de Graduados en Letras de Rosario” tendrá por objeto nuclear a los diplomados en la carrera de Letras de la Universidad Nacional de Rosario y de otras universidades nacionales o del extranjero pero que ejercieren funciones docentes o de investigación en la Universidad Nacional de Rosario.

ARTÍCULO 3º.- El fin será fomentar, estimular e impulsar el estudio y la investigación en el campo de las letras; defender el derecho a la educación pública, al trabajo y la defensa profesional; asimismo, velar por la calidad científica y ético-profesional de las actividades que desarrollen sus asociados. Para lograrlo se desarrollarán las siguientes actividades: seminarios, simposios, encuentros, jornadas, publicaciones y diseño de una página web en la que se promueva la interacción y participación de los asociados en actividades laborales y producción intelectual. Las actividades detalladas no son limitativas, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto.

TÍTULO II - CAPACIDAD - PATRIMONIO - INSTRUMENTACIÓN

ARTÍCULO 4º.- La asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con bancos oficiales y privados.

ARTÍCULO 5º.- El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas societarias b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueren acordadas; d) Cualquier otra entrada o ingreso lícito acorde con el fin de la entidad y que se corresponda con su naturaleza jurídica.

ARTÍCULO 6º.- A los fines de cumplir con el objeto social mencionado, los ingresos generados por la Asociación serán destinados a: I) Mantenimiento y actualización periódica del sitio web de la Asociación. II) Locación de auditorios o lugar propicio con el fin de brindar cursos, seminarios y conferencias. III) Emitir publicaciones en soporte papel a los asociados, informando sobre las novedades de la Asociación. IV) Contratar expertos en el área de Letras para el dictado de cursos. V) Comprar material bibliográfico actualizado del área de Letras.

TÍTULO III – PRINCIPIOS

ARTÍCULO 7º.- Ejercicio pleno del pluralismo político-ideológico, con reglas claras que materialicen las prácticas, con prescindencia de todo encolumnamiento con organismos estatales y privados, políticos y religiosos, que vulneren el avance científico articulado a las necesidades de la sociedad toda y a la distribución de bienes culturales y económicos, evitando toda discriminación política, racial, religiosa, de identidad cultural, y de otras formas que lesionen la condición humana.

ARTÍCULO 7º.- Defensa del derecho de todos los bachilleres universitarios, profesores y licenciados en Letras a ejercer un trabajo dignamente remunerado, en un marco de justicia e igualdad de oportunidades, en total desacuerdo con la acumulación de cargos, las prácticas injustas y todo abuso reñido con la ética profesional, en resguardo y promoción del cumplimiento efectivo de las normas éticas de la profesión.

ARTÍCULO 8º.- Denuncia y repudio hacia toda práctica xenófoba, de discriminación de género, de violencia física y/o simbólica, de segregación de cualquier origen contra sujetos individuales y/o colectivos.

ARTÍCULO 9º.- Colaboración de la Asociación y sus asociados con las autoridades educativas y de política científica en todas aquellas cuestiones tendientes a la mejora, la defensa y el desarrollo de la educación pública argentina, en todos sus niveles y modalidades.

ARTÍCULO 10º.- La Asociación y sus asociados se manifestarán en defensa de todo asociado que en el ejercicio ético de la profesión pueda ser agredido y/o judicializado por diferencias de ideas y prácticas por integrantes de estamentos de conducción de las instituciones políticas y sociales.

ARTÍCULO 11º.- Responsabilidad en la acción activa por la defensa de los DDHH, en cualquiera de sus niveles y especificidades: vida digna, salud, vivienda, educación, identidad.

ARTÍCULO 12º.- Defensa de la educación superior pública de calidad, gratuita y sin restricciones, como agente promotor de igualdad de oportunidades y de desarrollo humano.

TÍTULO IV.- ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN - OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 13º.- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) Asociados activos (tendrán voz y voto, y estarán habilitados para integrar los órganos de gobierno):

- Profesores, Licenciados y Bachilleres Universitarios en Letras graduados en la Universidad Nacional de Rosario.
- Profesores o Licenciados en Letras graduados en otras universidades o institutos que desempeñen alguna función educativa o de investigación en la Universidad Nacional de Rosario.

b) Asociados adherentes (con voz pero sin derecho a voto):

- Profesores de Lengua y Literatura graduados en institutos terciarios.
- c) Asociados Honorarios (con voz pero sin derecho a voto):
- Personas físicas que se hayan destacado por su trayectoria, por aportes innovadores al campo de las Letras, cuya práctica ético-política no se contraponga a los principios de la Asociación, y que hayan sido propuestos por diez asociados de la Asociación, por lo menos, previa aceptación por parte de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 14º.- Los asociados tienen los siguientes derechos:

a) Asociados activos:

- Participar en todas las reuniones de Comisión Directiva.
- Participar como candidatos a miembros de comisión directiva, siempre y cuando se posean 6 (seis) meses de antigüedad como asociado activo.
- Votar en las elecciones de renovación de Comisión Directiva siempre y cuando se posean 6 (seis) meses de antigüedad como asociado activo.
- Intervenir en las asambleas con voz y voto, siempre y cuando no registren atraso en el pago de su cuota.
- Presentar proyectos a la Comisión Directiva la cual deberá comunicarlos a las Asambleas Extraordinarias acorde al temario para las cuales sean convocados.
- Solicitar Asamblea Extraordinaria ante la Comisión Directiva a través de un petitorio escrito con el acompañamiento de no menos del veinte por ciento (20%) del padrón de asociados activos, la cual deberá realizarse en un plazo que no exceda los 40 (cuarenta) días.
- Apelar ante Asamblea Extraordinaria en caso de ser afectado por alguna sanción.
- Solicitar la inclusión de determinados puntos en el orden del día de las asambleas ordinarias.

b) Asociados adherentes

- Participar en todas las reuniones de Comisión Directiva.
- Intervenir en las asambleas con voz, siempre y cuando no registren atraso en el pago de su cuota.

- Presentar proyectos a la Comisión Directiva la cual deberá comunicarlos a las Asambleas Extraordinarias acorde al temario para las cuales sean convocados.
- Solicitar Asamblea Extraordinaria ante la Comisión Directiva a través de un petitorio escrito con el acompañamiento de no menos del veinte por ciento (20%) del padrón de asociados activos, la cual deberá realizarse en un plazo que no exceda los 40 (cuarenta) días.
- Apelar ante Asamblea Extraordinaria en caso de ser afectado por alguna sanción.
- Solicitar la inclusión de determinados puntos en el orden del día de las asambleas ordinarias.

c) Asociados Honorarios

- Participar en todas las reuniones de Comisión Directiva.
- Presentar proyectos a la Comisión Directiva la cual deberá comunicarlos a las Asambleas Extraordinarias acorde al temario para las cuales sean convocados.
- Solicitar Asamblea Extraordinaria ante la Comisión Directiva a través de un petitorio escrito con el acompañamiento de no menos del veinte por ciento (20%) del padrón de asociados activos, la cual deberá realizarse en un plazo que no exceda los 40 (cuarenta) días.
- Apelar ante Asamblea Extraordinaria en caso de ser afectado por alguna sanción.
- Solicitar la inclusión de determinados puntos en el orden del día de las asambleas ordinarias.

ARTÍCULO 15º.- Los asociados tienen las siguientes obligaciones:

a) Asociados activos y asociados adherentes:

- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- Estar al día con el pago de la cuota anual que estableciere la Asamblea General Ordinaria.
- Registrado un atraso de 30 días en el pago de la cuota anual, se notificará al asociado de su atraso y se le dará un margen de 10 (diez)

días para regularizar su situación. En caso de no producirse el pago correspondiente, cesará su condición de asociado.

- El asociado que considere dimitir deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva, quien aceptará la renuncia.

b) Asociados Honorarios

- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.
- El asociado que considere dimitir deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva, quien aceptará la renuncia.

ARTÍCULO 16º.- Las cuota de ingreso y sociales (y las contribuciones extraordinarias, si las hubiere) serán fijadas por la Comisión Directiva, ad-referéndum de la Asamblea. Cualquier modificación en cuanto al precio de las mismas, serán notificadas con 30 días de antelación.

ARTÍCULO 17º.- Los asociados perderán su carácter de tales por: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El Asociado que se atrasare 30 días en el pago de una cuota o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado 10 (diez) días de la notificación sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del asociado moroso.

ARTÍCULO 18º.- La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Podrán ser apercibidos por resolución emanada de los 2/3 de la Comisión Directiva.
- b) Podrán ser suspendidos temporariamente por resolución emanada de los 2/3 de la Comisión Directiva y comunicado a la Asamblea Extraordinaria inmediata.
- c) Podrán ser expulsados por el voto de las 2/3 partes de la Comisión Directiva ad-referéndum de la Asamblea General Ordinaria.

d) Las causas de sanciones serán:

- Faltar al cumplimiento de las obligaciones que imponen Estatutos y/o Reglamentos de la Asociación.
- Cometer actos de deshonestidad con el fin de obtener beneficios económicos a costo de la institución o de perjuicios a sujetos particulares y/o sociales.
- Perder las condiciones requeridas en el Estatuto para ser asociado.

e) El asociado expulsado podrá reingresar si es aprobada su petición por una Asamblea Ordinaria, previo informe de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 19º.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer - dentro del término de DIEZ (10) días de notificado de la sanción - el recurso de revisión para ser considerado ante la primera Asamblea que se celebre, y sin admitir cláusula que importen la renuncia al fuero judicial, al cual siempre podrá acudir.

TÍTULO V - COMISIÓN DIRECTIVA Y ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 20º.- La asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva compuesta por un número de DIEZ (10) asociados activos que desempeñarán los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorera/o
- Protesorera/o
- Secretaria/o
- Pro Secretaria/o
- 4 (cuatro) Vocales Titulares
- 4 (cuatro) Vocales Suplentes

ARTÍCULO 21º.- a) Para el desarrollo de toda actividad enmarcada en los principios y los fines de los presentes estatutos, la Asociación tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo sus representantes legales realizar todo tipo de actas, contratos y/u operaciones que se relacionen directa o indirectamente con la organización.

b) La Comisión Directiva deberá rendir cuentas de lo actuado al respecto en la Memoria y Balance que presentará en la Asamblea General Ordinaria.

c) La Comisión Directiva durará un período de 3 (tres) años en sus funciones, pudiendo sus asociados ser reelectos por un solo período de igual duración. Pasado un tercer período de dos años sin ejercer funciones en la Comisión Directiva, dichos asociados podrán volver a participar en la misma.

d) La Comisión Directiva será elegida mediante el voto directo de los asociados que estén en condiciones de emitirlo acorde a los presentes estatutos. Podrán votar todos los asociados activos que tengan la cuota al día.

e) La fecha y lugar de cada reunión de Comisión Directiva será informada a través de un Diario local de mayor circulación o por Edictos en el Boletín Oficial de Santa Fe, con 15 (quince) días de anticipación, permitiendo la asistencia de cualquier asociado a la misma, quien tendrá voz y, si al inicio de la reunión la Comisión Directiva lo aprueba por mayoría simple (incluyendo el doble voto del presidente), también voto.

f) La Comisión Directiva deberá reunirse una vez por mes, con el fin de agilizar todo trámite y/o decisión que involucre el normal funcionamiento de la Asociación.

g) Las sesiones del órgano directivo se realizan válidamente con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo integran, 6 (seis) miembros en este caso. Las resoluciones se adoptan por mayoría absoluta de los miembros presentes. Los que se ausentaren sin aviso en tres reuniones consecutivas serán declarados cesantes y reemplazados.

h) La Comisión Directiva será declarada acéfala cuando hayan renunciado o alejado por distintas causas los 2/3 de sus asociados.

i) Cuando se produjeran hechos que atentaren contra la entidad, y/o afectaren a un conjunto de sus asociados, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de las 48 horas a Asamblea General Extraordinaria. Cuando sucedieren hechos que involucraren a un asociado, la Comisión Directiva podrá resolver la

situación con la mitad más uno de sus asociados, ad-referéndum de la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 22º.- Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las reglamentaciones que se dicten.
- b) Autorizar gastos y disponer los pagos de las cuentas de la Asociación, cobrar y percibir. Ejercer todas las acciones, derechos y recursos, contratos y actividades financieras que demande la dinámica institucional, con respecto a bienes muebles e inmuebles, encuadrados en las leyes vigentes, acorde a las propuestas y ajustes del equipo de Asesores Jurídicos. La Comisión Directiva tiene facultades de administración a fin del cumplimiento del objeto social. En caso de actos que signifiquen adquisición o pérdida de derechos reales sobre bienes inmuebles, es competencia exclusiva de la asamblea de asociados convocada al efecto.
- c) Actuar en toda clase de acciones administrativas y judiciales que devengan de los Principios Estatutarios y su articulado.
- d) Abrir las cuentas necesarias y librar los cheques correspondientes en el/los banco/s, que según lo consideren, sea/n más confiable/s para el conjunto de los asociados, en el tiempo histórico que se atraviese.
- e) Formular y aprobar el Presupuesto de la entidad.
- f) Designar comisiones internas, de su seno o integradas con otros asociados activos y establecer honorarios para asesorar e informar a la Comisión Directiva sobre cuestiones determinadas, sin perjuicio de las comisiones internas permanentes que la actividad de la Asociación haga menester designar.
- g) Realizar todos aquellos actos administrativos y/o jurídicos que por los códigos y leyes requieran poder especial.
- h) Las resoluciones de la Comisión Directiva serán aceptadas por más de la mitad de los miembros que la integran, y se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. El Presidente tendrá dos votos en caso de empate y su voto será decisivo para definir la cuestión en debate.

- i) La Comisión Directiva llevará un Libro de Actas en el cual se consignarán sucintamente los debates que se efectuaren y las decisiones que se adoptaren.
- j) La Comisión Directiva queda especialmente encargada de hacer cumplir las normas de ética y conducta profesional de sus asociados, por sí o mediante la colaboración de personas idóneas y someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se realice una vez obtenida la personería jurídica de la institución.
- k) Proponer a la Asamblea General la modificación de las cuotas que deben abonar los asociados según sus respectivas categorías.
- l) Ninguna de las informaciones a las que accedieren los directivos por su posición específica, especialmente las relacionadas con posibilidades laborales, capacitaciones especiales, becas o de desarrollo profesional, se considerará privilegiada y será deber de los integrantes de la Comisión Directiva su pronta difusión a todos los asociados.

ARTÍCULO 23º.- a) Cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva tendrá un voto cuando se tomen resoluciones, con excepción del/la presidente en caso de empate, cuyo voto valdrá doble.

b) Por enfermedad, razones académicas o particulares, cualquier asociado de la Comisión Directiva puede solicitar una licencia no mayor a 11 meses, cuya aceptación dependerá de la votación del resto de los integrantes de la Comisión Directiva. La/el presidente será temporariamente reemplazada/o por el/la vicepresidente en caso de serle aceptado un pedido de licencia. El/la Secretaria/o sumará a las suyas las funciones de Vicepresidente si a este/a se le acepta un pedido de licencia. En caso de licencia del secretario, este será reemplazada/o por el pro secretario.

En caso de licencia del tesorero, éste será reemplazado por el pro secretario. Cualquier otro vocal será reemplazado, en caso de licencia, por el siguiente asociado al último en ingresar a la Comisión Directiva de la lista por la cual asumió sus funciones el vocal suplantado o, en caso de que dicho asociado no tome posesión del cargo, por quien siga en el orden de la lista, repitiéndose sucesivamente el proceso, en caso de no-asunción, hasta llegar al último suplente. Con excepción del/la vicepresidente, del secretario y del tesorero,

que serán reemplazados por un integrante de la Comisión Directiva (y del presidente cuya sucesión se detalla en este inciso), el mismo criterio se utilizará para el reemplazo definitivo de un asociado fallecido, renunciante o removido por los 2/3 de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 24º.- La fiscalización social estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas:

a) Será elegida simultáneamente con la Comisión Directiva por el voto directo de los asociados activos de la Asociación convocados a ese efecto en acto eleccionario exclusivo.

b) La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres asociados designados por la Asamblea, uno titular y dos suplentes, y durará 3 (tres) años en sus funciones, teniendo la facultad absoluta para convocar a asamblea general extraordinaria en caso de detectar irregularidades en el manejo de los fondos.

Sus integrantes pueden ser electos hasta por dos períodos consecutivos, y no podrán ser reelectos nuevamente hasta después de transcurrido otro período.

Los revisores de cuentas suplentes asumirán las funciones del revisor de cuentas titular en caso de renuncia, fallecimiento, expulsión, cesantía o pedido de licencia.

c) En caso de acefalía de la Comisión Directiva, tomará la conducción de la Asociación, convocando dentro de los 30 (treinta) días de su asunción a Asamblea General Extraordinaria para elegir Junta Electoral y convocar nuevamente a elecciones a los efectos de regularizar la condición de la Asociación.

d) Serán derechos y obligaciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- Examinar cada seis meses los libros y documentos de la Asociación, fiscalizar el movimiento de fondos y cuentas bancarias, comprobar que todos los pagos hayan sido debidamente autorizados, y constatar con frecuencia el estado de la Caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.

- Comprobar, visar y firmar la memoria, inventario, balance y cálculo de gastos y recursos anuales, y exigir su presentación en los plazos establecidos.
- Informar a la Asamblea reunida en sesión ordinaria sobre el balance del estado financiero y aconsejar su aprobación o rechazo.
- Asistir una/o o más integrantes de la misma a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz pero sin voto, cuando lo estimare conveniente.
- Verificar el cumplimiento de las leyes, Estatuto y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados.
- Pedir al Consejo Directivo la convocatoria a sesión extraordinaria de Asamblea, si lo juzgare necesario.
- Convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva.
- Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

ARTÍCULO 25º.- Para integrar los Órganos Sociales se requiere ser mayor de edad, tener 6 meses de antigüedad como asociado activo y encontrarse al día con tesorería. Los cargos de la Comisión Directiva y demás autoridades son de carácter personal e indelegable. A los miembros de la Comisión Directiva y demás autoridades les está prohibido percibir sueldo o remuneración alguna por el desempeño de los cargos, o por los trabajos o servicios prestados a la entidad.

TÍTULO VI - DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 26º.-

a) El Presidente (o quien lo reemplace estatutariamente) tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- Presidir las reuniones de la Comisión Directiva.
 - Representar legalmente a la Asociación.
 - Suscribir la correspondencia, actas e informes. Su firma será refrendada por la/el Secretaria/o según el caso. Suscribir con la/el tesorera/o toda la documentación correspondiente a ese

departamento. Las cuentas bancarias se abrirán con su firma y la del/la Secretario/a.

- Inaugurar por sí o designar a algún asociado de la Comisión Directiva para que lo represente en los congresos científicos, seminarios y cursos que organice la Asociación.
- Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y de las reglamentaciones y resoluciones que en consecuencia se dictare o adaptare.

b) El Vicepresidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- Reemplazar al Presidente ejerciendo todas sus funciones en los casos de enfermedad, ausencia o licencia acordada. En caso de fallecimiento o renuncia del/la Presidente, el/la Vicepresidente completará el período hasta la próxima elección de la Comisión Directiva. En caso de enfermedad, ausencia, licencia acordada, fallecimiento o renuncia del Presidente y el Vicepresidente, la Comisión Directiva designará quien los reemplace.
- Acompañar al/la Presidente a reuniones oficiales, cuando la situación lo amerite, o reemplazará a esta/e cuando no pueda asistir.

TÍTULO VII – DEL TESORERO Y EL PROTESORERO

ARTÍCULO 27º.-

El tesorero, y en el caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el protesorero, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, poniendo en común con la misma todas las informaciones que provengan de su área.
- Llevar junto con al/la Secretaria/o el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- Llevar los libros de Contabilidad de la Asociación.
- Presentar balances a la Comisión Directiva.

- Preparar el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a Asamblea General Ordinaria.
- Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por Comisión Directiva.
- Efectuar en el Banco que designe la Comisión Directiva a nombre de la institución y a la orden conjunta del Presidente, los depósitos de dinero ingresados a la Caja Social, pudiendo retener en la misma la suma de dinero que fije la Comisión Directiva a los efectos de los pagos de urgencia.
- Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al órgano de fiscalización toda vez que se lo exijan.
- Los giros, cheques y otros documentos para la extracción de fondos deberán ser firmados conjuntamente con el Presidente.

TÍTULO VIII – DEL SECRETARIO Y EL PROSECRETARIO

ARTÍCULO 28º.-

El Secretaria/o, y en el caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el prosecretario, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- Firmar con el/la Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva.
- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad del prosecretario, asumirá dicho cargo el primer vocal titular.

TÍTULO IX – DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 29º.-

Los vocales tienen los siguientes derechos y atribuciones:

- Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- Encargarse de la dirección de congresos, seminarios, cursos y capacitaciones que organizare la “Asociación Civil Asociación de Graduados en Letras de Rosario” (sola o junto con otras instituciones) o de coordinar la participación de la “Asociación Civil Asociación de Graduados en Letras de Rosario” en actividades que organizaren otras instituciones y en las cuales la “Asociación Civil Asociación de Graduados en Letras de Rosario” participe.
- Informar a la Comisión Directiva acerca de la organización de actividades por parte de otras instituciones a fin de su difusión entre todos los asociados.
- Encargarse de la relación con los diferentes Centros de Estudios e Institutos de Investigación, a fin de facilitar la incorporación a los mismos de los asociados que lo quisieren.
- Coordinar o proponer nuevo/s Centros de Investigación dependientes de o relacionados con la Asociación, si hubiere asociados con la inquietud de formar los mismos.
- Actuar en la defensa de los derechos laborales de los asociados becarios de CONICET y otros organismos y ser portavoz de las inquietudes de los mismos ante la Comisión Directiva.
- Informar a la Comisión Directiva acerca de todas las becas que se ofrecieren acordes al perfil académico de los asociados para su difusión y democratización de la información.
- Informar a la Comisión Directiva acerca de los requisitos específicos de las becas que se ofrecieren acordes al perfil académico de los asociados, brindando asesoría apoyada por profesionales, para su difusión y facilitación al acceso para todos los asociados.
- Dirigir el órgano oficial de difusión de la Asociación y ser responsable por el acceso democrático e igualitario a la información por parte del asociado (ver el último ítem del inciso I) de este artículo).
- Encargarse del envío a los medios de comunicación de las declaraciones oficiales de la Asociación.

- Encargarse de la difusión de congresos, seminarios, otras actividades culturales y capacitaciones a todos los asociados.
- Enviar mediante correos electrónicos un resumen de lo ocurrido en las reuniones de Comisión Directiva, así como recordatorios a actividades próximas a realizarse a todos los asociados.
- Actuar en pos de la rápida declaración de interés del órgano de difusión por parte del Concejo Deliberante local, la legislatura de la provincia y el Ministerio de Educación.
- Encargarse de la relación con escuelas de Enseñanza Media (públicas y privadas), así como de la relación con las entidades oficiales relacionadas con dicho nivel de enseñanza (como los Ministerios de Educación de la provincia o la nación).
- Actuar en pos de la inserción laboral de los asociados que quieran trabajar en este nivel y en la defensa de los derechos de los mismos.
- Encargarse de la relación con escuelas de Enseñanza Terciaria (públicas y privadas), con la Universidad Nacional de Rosario y con las entidades oficiales relacionadas con dicho nivel de enseñanza (como los Ministerios de Educación de la provincia o la nación).
- Actuar en pos de la inserción laboral de los asociados que quieran trabajar en este nivel y en la defensa de los derechos de los mismos.
- Encargarse de la difusión de todo el material científico que generen los asociados en el órgano oficial de la Asociación.
- Organizar la Comisión Evaluadora que autorice la publicación de los trabajos científicos en el órgano oficial de la “Asociación Civil Asociación de Graduados en Letras de Rosario”.
- Recibir los trabajos de los estudiantes calificados con las notas 9 (nueve) y 10 (diez) para ponerlos a disposición de la comisión evaluadora antes de su publicación.
- Encargarse de toda publicación que realice la “Asociación Civil Asociación de Graduados en Letras de Rosario”, así como de los materiales que se utilicen para cursos y capacitaciones propias.

TÍTULO VIII - DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 30º.-

Habrán dos clases de Asambleas, Generales Ordinarias y Extraordinarias.

a) Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores al cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 (treintauno) de diciembre de cada año y en ellas se determinará:

- La actualización de la cuota.
- Consideración de la Memoria y el Balance.
- Reajuste del padrón de afiliados.
- Consideración de nuevos asociados, sanciones y expulsiones.
- Políticas a implementar durante el año.

b) Para cada Asamblea General Ordinaria se elevará a la consideración de la misma una Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos. La documentación correspondiente será remitida a los asociados de la Asociación con antelación de veinte días corridos a la fecha de la convocatoria para la Asamblea. Para su aprobación o rechazo serán necesarios los votos de la mayoría simple de los asociados presentes. Los integrantes de la Comisión Directiva se abstendrán de votar en ese punto del Orden del Día.

c) Las resoluciones aprobadas por la Asamblea deberán ser ejecutadas por la Comisión Directiva en tiempo y forma, con excepción de las que hacen al funcionamiento ordinario de la Asociación.

ARTÍCULO 31º.-

a) La Asamblea Extraordinaria se reunirá:

- Cuando existan problemáticas a resolver que escapen al poder de decisión de la Comisión Directiva, afectando al conjunto de los asociados.
- Cuando lo soliciten un mínimo del 20 % (veinte por ciento) del padrón de asociados activos, en forma grupal o bien acompañando con sus firmas, aclaración y número de asociado.

b) Su convocatoria deberá realizarla la Comisión Directiva, en un lapso no menor de 72 horas de su realización, previa información a todos los asociados,

a través del medio de comunicación propio de la Asociación y correos digitales personalizados.

ARTÍCULO 32º.- Las asambleas extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el veinte por ciento (20 %) de los asociados con derecho a voto. Las asambleas extraordinarias convocadas a pedido de los asociados deberán celebrarse dentro de los 40 (cuarenta) días contados a partir de la solicitud y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

TÍTULO IX- DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 33º.-

- a) La primera Comisión Directiva se elegirá a través de votación uninominal en la misma Asamblea en que se apruebe este estatuto.
- b) Se procederá votando a mano alzada por mayoría simple comenzando por el cargo correspondiente a presidente, continuando por el de vicepresidente, y siguiendo el orden de cargos establecido en el artículo 20º.
- c) Además de un/a presidente, un/a vicepresidente, un/a Secretario/a, un/a prosecretario/a, un/a tesorero/a, un/a protesorero/a y cuatro vocales, se elegirán cuatro vocales suplentes, que asumirán las funciones de las/los vocales renunciantes, cesantes o con pedido de licencia, con excepción de la Secretaría y la Tesorería, que serán ocupadas por otros/as de los integrantes de la Comisión Directiva.
- d) Cuando un puesto de vocal quede vacante, pese a la renovación a través de vocales suplentes, la Comisión Directiva deberá llamar a una Asamblea Extraordinaria para reemplazar los cargos cesados a través de una votación uninominal por mayoría simple.
- e) Pasados los 3 (tres) años de conducción y el tiempo que media entre la conformación de la primera Comisión Directiva y el mes de abril, el/la Secretario/a deberá convocar a elecciones por listas de candidatos

oficializadas, secretas y generales. Desde la Segunda Conducción, la renovación de autoridades se realizará en los meses de abril correspondiente.

f) Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelectos 1 (una) vez en forma consecutiva en sus mismos cargos, o más veces pero con 1 (un) período de alternancia entre un máximo de 2 (dos) periodos consecutivos. Asimismo, los miembros de la Comisión Directiva podrán ser electos para ocupar cargos por 3 (tres) o más períodos, pero realizando una rotación en sus cargos a partir del segundo período consecutivo en un mismo cargo.

g) Las elecciones se realizarán previa organización de una Junta Electoral, cuya reglamentación y constitución será dada por una Asamblea. Esta reglamentación seguirá vigente para futuras elecciones, de no mediar un cambio en el Estatuto.

h) La Junta Electoral recibirá la inscripción de listas integradas por al menos 14 asociadas/os y tendrá 5 (cinco) días para refrendar las firmas de los integrantes.

i) La asignación de cargos en la comisión se hará de la siguiente manera:

- Cada lista participante deberá presentar un/a candidato/a a Presidente, un/a candidato/a a vicepresidente, ocho candidatos a Vocales Titulares y cuatro candidatos a Vocales Suplentes.
- En caso de presentarse 2 (dos) o más listas, se regirá la distribución de los miembros de la comisión directiva por el sistema D'Hondt.

TÍTULO X - DE LA REALIZACIÓN DE REFORMAS DE ESTATUTO

ARTÍCULO 34º.-

a) Con la firma del 10% de las/os asociadas/os se podrá convocar a una Asamblea para tratar el cambio, la sustitución o agregado de uno o más artículos de este estatuto, teniendo la Comisión Directiva el plazo de 30 días, luego de recibir el documento con las firmas de los asociados, para convocar a una Asamblea.

b) Dicha Asamblea votará por mayoría simple los cambios que se realizaren en este estatuto. La reforma entrará en vigencia una vez aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas.

TÍTULO XI - DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 35º.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Entidad, mientras exista la cantidad de asociados necesarios para integrar los órganos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designare.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una Entidad Oficial o Privada sin fines de lucro, con personería jurídica que actúe en la zona de influencia de la entidad, con domicilio en el País y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el órgano que la sustituya, conforme lo determine la Asamblea disolutiva.